



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO

Primer Convenio que modifica el Contrato de Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores del CONALEP, de fecha 12 de marzo del 2020, denominado para efectos del presente, el **CONTRATO PRINCIPAL**, que celebran, por una parte, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, representado por la M. en C.A. Aída Margarita Ménez Escobar, en su carácter de Secretaria de Administración, y por la otra, **EFFECTIVALE, S. de R.L. de C.V.**, representada por el C. Eduardo Esquivel Gault, en su carácter de apoderado legal, a quienes en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se les denominará como "**EL CONALEP**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", respectivamente, y en forma conjunta como "**LAS PARTES**", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

I.1. Que con fecha 12 de marzo del 2020, "**EL CONALEP**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" celebraron Contrato de Prestación de Servicios, mismo que tiene por objeto que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" proporcione a "**EL CONALEP**" el Suministro de Combustible para Vehículos Automotores del CONALEP de conformidad con las especificaciones técnicas y descripciones contenidas en el clausulado del instrumento y del Anexo No. F de dicho instrumento, adjudicado a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con los artículos 26 fracción III, 42, 43 último párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.

I.2. En la Cláusula Segunda del **CONTRATO PRINCIPAL**, estableció un monto por dispersión en las tarjetas con chip (combustible) por un máximo de \$627,596.55 (Seiscientos veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 55/100) con un costo por el servicio del 0.8% por la cantidad de \$4,974.61 (Cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado sobre el precio del servicio de \$795.94 (Setecientos noventa y cinco pesos 94/100 M.N.) y un total máximo por el servicio de \$627,596.55 (Seiscientos veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.).

Sin costo de Tarjetas.

I.3. Que la vigencia para el servicio quedó señalada en la cláusula sexta del **CONTRATO PRINCIPAL**, en la que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obligó al suministro de combustible objeto del **CONTRATO PRINCIPAL** del 12 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

I.4. Con oficio con número de referencia CAS DAS/53/2020, de fecha 9 de diciembre del 2020, emitido por Silvia Malavar Jiménez, Jefa de Departamento, adscrita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, le informó a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que es necesario realizar una ampliación al **CONTRATO**





PRINCIPAL por una vigencia de 59 días comprendidos del 1 de enero al 28 de febrero del 2020, y solicitó emitiera su no objeción de prestar el servicio bajo las mismas condiciones técnicas y económicas de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Documento que se agrega al presente como Anexo No. 1.

I.5. Mediante escrito de fecha 9 de diciembre del 2020, emitido por el apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le comunicó a Silvia Malavar Jiménez, Jefe de Departamento, no tener objeción para la ampliación de **CONTRATO PRINCIPAL**, respetando las mismas condiciones de precio. Documento que se agrega a la presente como Anexo No. 2.

I.6. Con oficio No. CAS-DAS-53(BIS)2020, de fecha 9 de diciembre del 2020, Silvia Malavar Jiménez, Jefa de Departamento, adscrita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, solicitó al Coordinador de Adquisiciones y Servicios en apego al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realice la ampliación del **CONTRATO PRINCIPAL**, únicamente en cuanto a tiempo por una vigencia de 59 días comprendidos del 1 de enero al 28 de febrero del 2021, en cumplimiento a lo vertido en el oficio 712.220.0379, de fecha 8 de octubre del 2020, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en derivado de la importancia de contar con el servicio para el desempeño de las funciones administrativas y operativas de **"EL CONALEP"**. Documento que se agrega a la presente como Anexo No. 3.

2

DECLARACIONES

II. Declara el representante legal de "EL CONALEP", que:

II.1. Que la M. en C.A. Aída Margarita Ménez Escobar en su carácter de Secretaria de Administración de **"EL CONALEP"** cuenta con facultades para suscribir el presente convenio modificatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del 2018; y mediante Escritura Pública No. 150,092, de fecha 11 de febrero del 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México.

II.2. Que el presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo establecido en los antecedentes I.4., I.5 y I.6, del presente instrumento, y cuenta la Suficiencia Presupuestal No. 00152, para soportar los servicios objeto del presente convenio modificatorio.

III. Declara el apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:





16+

III.1 Se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 24,681, de fecha 25 de febrero del 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 171 de la Ciudad de México, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que se identifica con credencial para votar con número ~~Se elimino No. de credencial~~ expedida por el Instituto Federal Electoral, personalidad que quedó debidamente acreditada en el **CONTRATO PRINCIPAL**, mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 4.

III.2 Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito que se describe en el Antecedente I.5 del presente instrumento.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1 Que expresan su voluntad libre y razonada para la celebración del presente convenio modificatorio con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 de su reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima del **CONTRATO PRINCIPAL**, señalando que dicho incremento no excede del 20% (veinte por ciento) autorizado en dicho ordenamiento.

IV.2 No existe dolo, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera afectar el consentimiento para la firma del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente convenio, 3 sujetándose a las cláusulas siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO

PRIMERA. "**EL CONALEP**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" convienen en ampliar únicamente la vigencia del **CONTRATO PRINCIPAL** establecida del 12 de marzo al 31 de diciembre del 2020, y como vigencia ampliada del 1 de enero al 28 de febrero del 2021, en el que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" continuará prestando a "**EL CONALEP**" el Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores del CONALEP, bajo las mismas condiciones técnicas y de precio establecidas en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

SEGUNDA. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar a "**EL CONALEP**", la garantía de cumplimiento en los términos y para los mismos efectos señalados en la cláusula Séptima del **CONTRATO PRINCIPAL**, de acuerdo a la ampliación de la vigencia en el presente instrumento, y dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente convenio.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

México.



2020
LEONA VICARIO



VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO

TERCERA. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la firma del presente instrumento.

APLICABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

CUARTA. Convienen "LAS PARTES" que, con excepción de lo pactado en el presente Convenio Modificatorio, subsistirá y regirá con toda su fuerza y alcance legal el **CONTRATO PRINCIPAL**.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo ratifican y firman en Metepec, Estado de México a los 30 días del mes de diciembre del 2020.

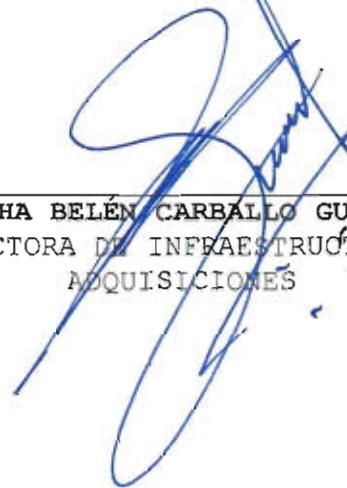
Por "EL CONALEP"

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


EDUARDO ESQUIVEL GAULT
APODERADO LEGAL DE EFECTIVALE, S. DE
R.L. DE C.V.

TESTIGOS


SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES


EDDZON ALBERTO CHACÓN MUÑOZ
SUBCOORDINADOR

4

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio CM-01-CAS-AD-015-2020-CON-01, al Contrato Abierto de Prestación de Servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, EFECTIVALE, S. de R.L. de C.V., con fecha 30 de diciembre del 2020.





Metepéc, Estado de México, 09 de diciembre de 2020

Referencia: CAS-DAS-53(Bis)/2020
Asunto: Solicitud de ampliación de contrato
CAS-AD-015-2020-CON-01

MANUEL RAMOS MORENO
Coordinador de Adquisiciones y Servicios

De acuerdo al contrato No. CAS-AD-015-2020-CON-01, correspondiente al "Servicio de Suministro de Combustible a través de Tarjeta con Chip" para Oficinas Nacionales, con una vigencia del 12 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2020, y con fundamento en su artículo Décimo Cuarto: Modificación al Contrato, el cual dice a la letra:

"Las partes están de acuerdo a que por necesidades de "EL CONALEP podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP ", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

De acuerdo a lo anterior, es necesario realizar una ampliación únicamente de tiempo al contrato por una vigencia de 59 días comprendidos del 01 de enero al 28 de febrero de 2021.

Por instrucciones superiores y en relación con el "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS Y/O MONEDEROS ELECTRÓNICOS", se recibió oficio número 712.220.0376 el día 08 de octubre del presente año por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo en el que se indica:

"En virtud del cual se hizo de conocimiento la CONTRATACIÓN CONSOLIDADA del SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS Y/O MONEDEROS ELECTRÓNICOS y para evitar quedarse sin la prestación del servicio que nos ocupa, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes, por lo que respecta al primer trimestre del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Por lo antes mencionado es importante contar con el servicio en mención para el desempeño de las funciones administrativas y operativas del CONALEP, con la Ampliación se pretende mantener los mismos precios y condiciones contractuales.

Se anexa al presente oficio de No Objeción por parte de la empresa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente
"Educación Técnica para la equidad y el bienestar"


Silvia Malaván Jiménez
Jefe de Departamento

C.c.p. Eddzon Alberto Chacón Muñoz. - Subcoordinador

EACM/svj*



Metrepec, Estado de México, 09 de diciembre de 2020

Referencia: CA-AD-OP-2020

Avance solicitud Oficio de Notificación

EFFECTIVALE, S. de R.L. de C.V.
Calle Saltillo N° 19, 5to. Piso
Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, CP. 06140
Eduardo Esquivel Guill
Apostolado Legal

ACUSE

De acuerdo al contrato No. CA-AD-OP-2020-CON-01, correspondiente al "servicio de Suministro de Combustible a través de Tarjeta con Chip" para Oficinas Nacionales, con una vigencia del 12 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2020, y con fundamento en su artículo Décimo Cuarto. Modificación al Contrato, el cual dice a la letra:

"Las partes están de acuerdo a que por necesidades de "EL CONALEP podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAAEP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

De acuerdo a lo mencionado, es necesario realizar una ampliación al contrato por una vigencia de 50 días comprendidos del 01 de enero al 28 de febrero de 2021.

Derivado de lo anterior, se solicita que, en caso de estar de acuerdo, remita a esta dirección un oficio de **NO OBJECIÓN**, aceptando proporcionar el servicio bajo las mismas condiciones y precios originalmente pactados, de acuerdo al contrato mencionado, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Arrendos del Sector Público.

En espera de su respuesta, quedo de usted,

Atentamente

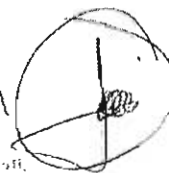
"Educación Técnica para la equidad y el bienestar"



Silvia Malaver Jiménez
Jefe de Departamento

El presente Oficio de Notificación es emitido en el marco de la Ley de Adquisiciones y Arrendos del Sector Público, y tiene como finalidad notificar a la empresa EFFECTIVALE, S. de R.L. de C.V. la modificación al contrato No. CA-AD-OP-2020-CON-01, correspondiente al "servicio de Suministro de Combustible a través de Tarjeta con Chip" para Oficinas Nacionales, con una vigencia del 12 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2020, y con fundamento en su artículo Décimo Cuarto. Modificación al Contrato, el cual dice a la letra:

Recibí
Documento
Original
9-12-20.



2019
CONALEP

Señalada en el...

EFFECTIVALE

CIUDAD DE MEXICO A 09 DE DICIEMBRE DE 2020

CONALEP
LIC. SILVIA MALAVAR JIMENEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO
P R E S E N T E

EN RESPUESTA A SU OFICIO, No. CAS-DAS/53/2020 CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE, YO EDUARDO ESQUIVEL GAULT, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFECTIVALE S. DE R. L. DE C. V., LE MANIFESTAMOS NO TENER OBJECION POR REALIZAR LA AMPLIACION AL CONTRATO CAS-AD-015-2020-CON-01 CON UNA VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021, RESPETANDO LAS MISMAS CONDICIONES Y PRECIOS OFERTADOS DEL CONTRATO EN MENCIÓN.

ATENTAMENTE

EDUARDO ESQUIVEL GAULT
REPRESENTANTE LEGAL